



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “PARQUE SOLAR DELFIN III”.

Resolución Exenta N°

La Serena, 20 de julio de 2020.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°7/2019 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Francisco Antonio Palma Moreno, en representación de San José Tecnologías Chile Limitada, ingresada al sistema de e-pertinencias con fecha 13 de abril de 2020.
7. La carta N°31 de fecha 20 de mayo de 2020 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, mediante la cual se solicita se complementen los antecedentes técnicos.
10. La carta del Sr. Francisco Antonio Palma Moreno, en representación de San José Tecnologías Chile Limitada, ingresada a la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con fecha 02 de junio de 2020 (Ingreso N°645) mediante la cual se entregan los antecedentes solicitados en carta señalada en numeral precedente.
11. Los antecedentes legales proporcionados por el Proponente, que acreditan la vigencia de la sociedad San José Tecnologías Chile Limitada y la vigencia de la representación legal del Sr. Francisco Antonio Palma Moreno.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante cartas citadas en los numerales 6 y 8 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Francisco Antonio Palma Moreno, en la representación que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado “**Parque Solar Delfín III**”.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:

Construcción, operación y cierre de una planta fotovoltaica que tiene por finalidad producir energía eléctrica aprovechando la luz solar, siendo un proyecto de energía renovable. Dicho proyecto tendrá una potencia máxima en el punto de conexión de 2,99 MW (potencia instalada de 2.990 kWp DC). Esta energía será inyectada al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) por medio de una línea aérea de 23 kV, perteneciente a la compañía distribuidora CGE.

El proyecto se ubicará a aproximadamente a 36,0 [km] al noroeste en línea recta de La Higuera y 11 [km] al noroeste de la localidad de Los Choros, en la comuna de La Higuera, Provincia de Elqui, Región de Coquimbo. En las siguientes coordenadas geográficas:

Punto	Este	Norte
1	265532,00	6761985,00
2	265208,00	6761601,00
3	265212,00	6761408,00
4	265536,00	6761794,00

- a. El área donde se emplaza el proyecto cuenta con una superficie de 6,37 [Ha] aproximadamente. Para su instalación se calcula la utilización de una superficie de 3,2 [Ha], aproximadas, considerando paneles, inversores y transformadores, y 0,13 [Ha] para la zona de instalación de faena (temporales).
- b. El proyecto contará con aproximadamente 7.221 de 415 [Wp] de potencia cada uno y contempla la implementación y montaje de módulos fotovoltaicos que serán montados en estructuras móviles con seguimiento de la luz solar Norte-Sur.
- c. Con el objeto de evacuar la energía generada por el proyecto, se implementará una Línea Aérea de Media Tensión (LAMT) de 23 [kV] de 531 [m] de longitud, aproximadamente, que se contactará con la Línea de Media Tensión (LAMT) de distribución existente de 23 [kV].
- d. El acceso a la parcela donde se ubica el proyecto se realiza mediante un camino rural de aproximadamente 446 [m] que enlaza con la vía D-116, que une la localidad de Los Choros con la zona donde se ubica el proyecto.
- e. Se instalará un cerco perimetral de aproximadamente 1.390 [m] de acero galvanizado, de 2 [m] de altura en el perímetro del terreno, para brindar seguridad a las personas e instalaciones. Preferentemente, los postes del cerco serán hincados, aunque de ser necesario en algunos casos, se utilizarán apoyos de hormigón de 50 [cm] de profundidad. Se instalarán, además una puerta de acceso de doble lámina de 5 [m] de anchura libre para el acceso vehicular y otra hoja separada para el acceso de personas.
- f. Para el desarrollo del proyecto se contempla una fase de construcción la cual tendrá una duración máxima de 6 meses, una etapa de operación, la que contempla una vida útil de 30 años, sin embargo, una vez cumplido este período, se evaluará la continuidad del proyecto, ya que la operación de la planta podría prolongarse de forma indefinida mediante el mantenimiento adecuado de las células fotovoltaicas, en caso contrario, se pasaría a la etapa de cierre, con una duración estimada de 4 meses para restituir el terreno a su estado original
3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
 4. Que el artículo 3° letra b) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA las *“Líneas de transmisión de alto voltaje y sus subestaciones”*. El literal b.1. señala que *“Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)”*. Por otra parte, el literal c) del mismo Reglamento señala que se evaluarán ambientalmente las *“Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”*.
 5. Que, de acuerdo a lo informado por la proponente, el proyecto y/o actividad denominada **“Parque Solar Delfín III”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular a las mencionadas en el literal b.1) y c), por cuanto **la línea de transmisión será de 23 kV y la energía que generará será de 2,99 MW**.
 6. Que, en virtud que el proponente ingresó las Consultas de Pertinencia de los proyectos denominados **“Parque Fotovoltaico El Delfín II”** y **“Parque Solar Delfín III”**, y en relación a lo señalado en el artículo 11 bis de la Ley N°19.330, modificada por la Ley 20.417, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que señala *“Los proponentes no podrán a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o eludir el ingreso al Sistema de*

Evaluación de Impacto Ambiental [...]”, dicho proponente ha indicado que la línea de conexión al Sistema Eléctrico Nacional es absolutamente independiente, conectándose incluso en diferentes postes, mientras que El Delfín II se conecta al poste 508528, El Delfín III se conecta al poste 508529, ambos de propiedad de la empresa CGE, los que se encuentran separados por 80 [m], aproximadamente, utilizando incluso una postación diferente.

El camino para acceder a ambos proyectos es paralelo, donde el ingreso al proyecto El Delfín III se encuentra 12 [m], al noreste del camino que llega hasta el proyecto El Delfín II, el cual pasa por el costado del otro proyecto.

Debido a que los proyectos se encuentran en un área muy cercana, utilizan la misma ruta para el transporte de insumos y materiales. Para llegar hasta el área de los proyectos desde la ciudad de La Serena, se debe tomar la Ruta 5 con dirección norte hasta el enlace con la Ruta D-110, avanzando hasta el pueblo Choros Bajos, luego continuar por la Ruta D-116 hasta el camino de ingreso a cada proyecto.

Dado que ambos proyectos consideran la construcción de parques fotovoltaicos para generar 2,99 MW, tienen un cronograma en común, ya que consideran los mismos tiempos para las actividades a desarrollar. Aunque se debe indicar que no comparten fechas de construcción.

Se estima que el proyecto El Delfín II, comenzará su etapa de construcción en septiembre del presente año y la puesta en servicio será a fines de diciembre de 2020. En el caso de El Delfín III, la fecha estimada para el inicio de las obras sería febrero de 2021 y en mayo del mismo año comenzaría su operación. Todas las fechas son estimadas, pudiendo sufrir pequeñas modificaciones, debido a la contingencia país, sin embargo, en ningún momento ambos proyectos se encontrarán en su fase constructiva.

De esta forma el titular indica que los proyectos Delfín II y Delfín III, son proyectos independientes entre sí. Cada planta tiene sus propias instalaciones, sistemas de protección y control, líneas de interconexión, punto de conexión y cierres. Si bien su ubicación es muy cercana, por lo que comparten su camino de acceso, el que es preexistente, por lo que no forma parte del proyecto, todo lo demás está diferenciado tanto para la empresa a la que se le va a inyectar la energía, como en fechas de construcción, así como en la puesta en marcha y por lo tanto no se configuraría la figura de elusión al SEIA.

RESUELVO:

1. Que el proyecto denominado “**Parque Solar Delfín III**”, presentado por el Sr. Francisco Antonio Palma Moreno, en representación de San José Tecnologías Chile Limitada, **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. No obstante, si en algún momento supera la cantidad señalada en los b.1) y c) del artículo 3 del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.**
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Francisco Antonio Palma Moreno, en representación de San José Tecnologías Chile Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los

efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese al proponente y archívese.

CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

ORB/JMV.-

Distribución:

- Sr. Francisco Antonio Palma Moreno, representante legal de San José Tecnologías Chile Limitada (Calle Alcántara 44, planta 5 y 9 Las Condes, Región Metropolitana. Correo electrónico: desarrollo.deva@gmail.com).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Energía Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de La Higuera.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

